

Convenio y documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y la Cámara Oficial de Comercio de Cádiz para el desarrollo del Programa de Formación Profesional Dual en la Empresa (FPDE) en el marco del POEFE-FSE 2014-2020

Anualidad 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Doña Inmaculada Riera i Reñé, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en su calidad de Directora Gerente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015.

Don Adolfo Díaz – Ambrona Medrano, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en su calidad de Secretario General, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

Y DE OTRA,

D. Ángel Juan Pascual, en nombre y representación de la **Cámara Oficial de Comercio de Cádiz**, (en lo sucesivo, “la Cámara”) en su calidad de **Presidente**, cargo que desempeña en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación, en su sesión celebrada el día **19 de noviembre de 2019**, y que habilita según lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

INTERVIENEN

Todos en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. – Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en adelante Cámara de España, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Así mismo, ostenta la representación, relación y coordinación de todas las Cámaras de Comercio, reconocido por el artículo 21 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

SEGUNDO. – Que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en adelante las Cámaras, son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus

finés, reguladas por la Ley 4/2014, de 1 de abril y, de acuerdo con la misma, tienen encomendadas, entre otras, las funciones de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios (y la navegación) en el ámbito de su demarcación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejercen las indicadas actividades, llevando a cabo toda clase de actuaciones que, en algún modo, sean de utilidad y contribuyan a la defensa, apoyo o fomento de las mismas, especialmente estableciendo servicios de información y asesoramiento empresarial.

TERCERO. – Que la Cámara de España diseñó el Programa de Formación Profesional Dual en la Empresa (FPDE) -en adelante “Programa FPDE”- para su presentación a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), quien ha comunicado a Cámara de España que dicho Programa ha obtenido la concesión del apoyo financiero del Fondo Social Europeo (FSE) para financiarlo, con cargo a los fondos del período 2014-2020 y en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), Eje 1: “Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”.

CUARTO. – Que la Cámara de España figura como Organismo Intermedio del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) 2014-2020 (en adelante Programa Operativo) y, en su caso beneficiario, cofinanciado por FSE 2014-20 -aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 9273 final, de 17 de diciembre de 2015-, en virtud del Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito entre la Cámara de España y la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en calidad de Autoridad de Gestión del citado Programa Operativo.

QUINTO. – Que, conforme a lo dispuesto en el citado Programa Operativo y su marco jurídico regulador, la red cameral y la Cámara de España pueden obtener la condición de beneficiaria de los Programas, participando activamente en su desarrollo y ejecutando las acciones propias del mismo.

Que la Cámara de España actúa, además, como entidad promotora, de coordinación, asistencia, seguimiento y control de los Programas, constituyendo la Unidad de Gestión.

SEXTO. – Que, de acuerdo con las funciones atribuidas a Cámara de España como Organismo Intermedio, la Cámara de España informa a las entidades camerales sobre la posibilidad de participar en las actuaciones encomendadas en el Programa Operativo, a través de un procedimiento de selección de operaciones basado en la publicación de convocatorias de expresión de interés de los potenciales beneficiarios.

SÉPTIMO. – Que, para la ejecución de los Programas, la Cámara de España debe firmar un Convenio con las entidades camerales que vayan a participar en el desarrollo de los mismos.

OCTAVO. – Que la **Cámara Oficial de Comercio de Cádiz** (en adelante la Cámara de **Cádiz**) ha manifestado su interés a través de la solicitud realizada en fecha **30 de noviembre de 2022** con nº de registro **SDE-REG-22-00000000032584** en realizar las operaciones del Programa FPDE, incluido en el Programa Operativo POEFE y cofinanciado por el FSE, tal y como queda recogido en la resolución favorable emitida por el Área de Empleo, Formación y Emprendimiento de Cámara de España, en fecha **14 de diciembre de 2022**.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la ayuda del FSE en el marco del Programa FPDE, y precisar la colaboración entre la Cámara de Comercio de España y la Cámara para la correcta ejecución de las acciones previstas en el mismo.

El Programa FPDE se incluye en el Eje prioritario 1 (Objetivo temático 8): *Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral*, Prioridad de Inversión 8.1: *Facilitar el acceso al empleo de los demandantes de empleo y personas inactivas, incluidos desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral*.

Serán beneficiarias de la ayuda del FSE las entidades de la red cameral, en este caso particular, la Cámara de **Cádiz**, siendo los destinatarios de los servicios incluidos en el Programa FPDE los agentes implicados en el desarrollo de la Formación Profesional Dual en España, en especial las empresas y sus trabajadores.

Mediante la firma de este Convenio, queda encomendada a la Cámara la ejecución material de las actividades referidas en el mismo. Asimismo, la Cámara reconoce a la Cámara de España como entidad de coordinación, seguimiento y control ante la Autoridad de Gestión del Programa o ante cualquier otro órgano encargado de verificar la ejecución del mismo.

SEGUNDA. – Ámbito de las actividades y requisitos de los servicios vinculados a las ayudas FSE

La Cámara se compromete a desarrollar las siguientes actividades y servicios dentro del Programa FPDE:

- Acciones de comunicación destinadas a la toma de conciencia, sensibilización, difusión e información sobre la Formación Profesional Dual en sus distintas vertientes por parte de los agentes implicados en la misma.
- Asesoramiento a las empresas, que incluye las tareas de información o/y orientación personalizada adaptada a las peculiaridades de cada empresa.
- Información y apoyo a la formación a tutores de empresa que incluye, junto con el curso diseñado específicamente para desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir con sus funciones, cualquier formación complementaria necesaria para afrontar cada una de las tareas que deben realizar.
- Apoyo a la gestión administrativa que deben realizar las empresas participantes en la Formación Profesional Dual.
- Realización de dos actuaciones para la difusión de la Formación Profesional Dual para empresas de la demarcación.
- Fomento de la relación entre los centros formativos implicados y las empresas, tanto para realizar los programas formativos como para cualquier necesidad dentro del acercamiento escuela-empresa.
- Seguimiento de la implicación de la empresa en la Formación Profesional Dual, que incluye las actividades de soporte y acompañamiento durante todo el proceso.
- Evaluación de las labores realizadas y de los resultados obtenidos por el programa.

La Cámara garantiza el acceso a tales servicios de todas las empresas interesadas que se dirijan a la misma y acepten cumplir los requisitos establecidos por la normativa vinculante para el Programa FPDE.

Estas operaciones corresponden a la categoría de intervención 102 “Acceso al empleo de los solicitantes de empleo y personas inactivas, incluidos desempleados de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y el apoyo a la movilidad laboral”, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 288/2014, de la Comisión, de 25 de febrero de 2014 y en el Reglamento (UE) Nº 215/2014, de la Comisión de 7 de marzo de 2014.

Las actuaciones serán realizadas por la Cámara ya sea con medios propios o subcontratando a los proveedores necesarios, en función de la dimensión, y serán comunicadas de forma oportuna a Cámara de España, antes de la presentación de la correspondiente liquidación de gastos.

El personal cameral realizará las tareas de ejecución y de coordinación en las actuaciones citadas con medios propios o externos.

La mecánica operativa de las actividades, y los conceptos de gastos cumplirán las condiciones establecidas en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa FPDE al que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y tendrán que respetar el carácter de elegibilidad que marca la normativa europea.

Para cada tipo de gasto subvencionable, serán elegibles y objeto de la cofinanciación del Programa, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa relativa a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, los que se determinen en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa.

TERCERA. – Plan de Financiación

El presupuesto de ejecución del Programa FPDE para la Cámara de **Cádiz**, en la anualidad 2023, asciende a la cantidad máxima de **56.000,00 €**, que la entidad cameral se compromete a ejecutar, y se reparte como se muestra en la siguiente tabla:

FPDE 2023			
	Presupuesto Máximo Elegible	Ayuda FSE (80%)	Cofin. Nacional (20%)
Costes de Personal	40.000,00 €	32.000,00 €	8.000,00 €
Otros Costes (40% Costes Personal)	16.000,00 €	12.800,00 €	3.200,00 €
Total	56.000,00 €	44.800,00 €	11.200,00 €

La aportación financiera de la Unión Europea, a través de los Fondos FSE, gestionados financieramente a través de la Cámara de España como Organismo Intermedio, será como máximo de **44.800,00 €** en términos de ayuda, mientras que la cofinanciación nacional será como máximo de **11.200,00 €**.

La Cámara se compromete a aportar en dicho ejercicio la cantidad máxima de **11.200,00 €** en concepto de cofinanciación nacional. Esta cantidad podrá proceder de los recursos de la propia Cámara o de aportación pública o privada de otros organismos, en parte o en su totalidad. Esta cofinanciación pública o privada en ningún caso puede provenir de fondos de origen europeo, comprometiéndose a ello las partes firmantes, y será objeto de comprobación en el marco de los trabajos de justificación del gasto.

En el caso de que la Cámara obtuviera financiación de terceros para el programa, deberá informar de esta circunstancia a Cámara de España a través de la Aplicación de Gestión y Control de Fondos Comunitarios (“Cámaras 2020” o “C2020”).

La tasa de ayuda para las actuaciones de la Cámara será del **80%**.

En el caso de que Cámara de España lograra un acuerdo de cofinanciación pública nacional, dicho acuerdo podría cofinanciar las actuaciones previstas en el presente convenio. En este supuesto, las Cámaras atenderán a lo previsto en los apartados específicos del Manual de Orientaciones Básicas, en los cuales se establezcan los requisitos necesarios para la correcta ejecución y justificación de dichas actuaciones.

CUARTA. – Vigencia y calendario de ejecución

Este Convenio estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, período dentro del cual podrán realizarse las actuaciones previstas. Con respecto a la ejecución de las actividades de la entidad cameral, se fija el siguiente calendario de ejecución material:

- Anualidad 2023: del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023

Se tomará como fecha de finalización de la operación el 31 de diciembre de 2023, entendiendo como tal la fecha del último pago realizado. Todo ello, sin perjuicio de que las certificaciones de los gastos realizados se ajusten a los calendarios de justificación financiera comunicados por la Cámara de España.

QUINTA. – Indicadores de productividad y seguimiento

La actuación prevé realizar los siguientes indicadores de productividad/resultado hasta el 31 de diciembre de 2023:

- Número de empresas asesoradas: **61**
- Número de empresas idóneas: **18**

Ambas partes se comprometen a realizar un seguimiento del nivel de cumplimiento de los citados indicadores de productividad y, en su caso, tomar las medidas adecuadas para su cumplimiento eficaz.

La Cámara, en calidad de beneficiario de los fondos y ejecutor de las operaciones de cuyos servicios son destinatarias los agentes implicados en el desarrollo de la Formación Profesional Dual en España, en especial las empresas y sus trabajadores, deberá informar a la Cámara de España sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica los gastos realizados para ser declarados en las solicitudes de reembolso, de conformidad con lo previsto en el art. 125.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (RDC).

En su caso, ambas partes podrán realizar ajustes presupuestarios o proponer nuevas iniciativas que sean acordes a los objetivos del programa y a los criterios de selección previstos aprobados en el Comité de Seguimiento para la actuación, con el fin de utilizar eficazmente los recursos disponibles.

Toda nueva operación deberá ser comunicada y seleccionada por escrito conforme a los procedimientos y a la normativa aplicable. Se reflejará igualmente en el procedimiento de intercambio electrónico de datos arriba indicado.

SEXTA. – Manual de Orientaciones Básicas del Programa

En su condición de impulsor de los Programas, la Cámara de España desempeñará las funciones de Organismo Intermedio, asumiendo la responsabilidad de su correcta gestión y desarrollo.

En virtud de lo anterior, y para garantizar la uniformidad de los Programas, las partes de este convenio se sujetarán, en el cumplimiento de sus obligaciones, al Manual de Orientaciones Básicas definido por la Cámara de España y facilitado a las Cámaras participantes.

Mediante la firma de este Convenio la Cámara declara conocer el Manual de Orientaciones Básicas del Programa y su contenido.

Las posibles modificaciones sobre las condiciones de ejecución del programa serán plasmadas en versiones actualizadas del citado Manual, y serán remitidas por la Cámara de España a las Cámaras, surtiendo efecto desde ese mismo momento, salvo las derivadas de modificaciones normativas, en cuyo caso entrarán en vigor desde la fecha de vigencia de la norma.

SÉPTIMA. – Método de cálculo de costes y condiciones de pago de la ayuda FSE

Las operaciones ejecutadas en el marco del Programa FPDE tendrán el carácter de subvención, de acuerdo con el art. 67.1 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y revestirán las siguientes formas:

- Reembolso de los costes subvencionables en que efectivamente se han incurrido y realmente abonados.
- Financiación de los costes a tipo fijo aplicando el porcentaje del 40 % sobre los costes directos del personal subvencionable, de conformidad con lo establecido en el art.68 ter, 1, Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

La Cámara de España incluirá en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa FPDE la documentación soporte necesaria y el calendario para aportar la misma y solicitar el reembolso de los costes subvencionables arriba citados, de acuerdo a las normativas europea y española aplicables.

Al tratarse de un programa financiado por el FSE, los gastos incurridos por la Cámara deberán ser adelantados hasta su certificación frente al FSE. En este sentido, la Cámara se hará responsable de la prefinanciación de las actividades que estén a su cargo, hasta la recepción de los fondos procedentes del FSE.

En el marco del Programa FPDE, y siguiendo la normativa FSE en relación a esta temática, la tipología de gastos elegibles se determina en función de las diferentes acciones vinculadas al Programa que quedan recogidas en el Manual de Orientaciones Básicas del mismo.

OCTAVA. – Flujos Financieros

El proceso general del circuito financiero será el siguiente:

- A. Las Cámaras enviarán a la Cámara de España la liquidación financiera a través de Cámaras2020, junto con el resto de documentos exigidos en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa.
- B. Una vez recibida la Declaración de Gastos y la documentación justificativa por la Cámara de España, éstos serán revisados y sometidos a control por parte del Departamento Financiero.
- C. En caso de que la liquidación presente incidencias, éstas serán comunicadas a cada Cámara por parte del Departamento Financiero de la Cámara de España, o por quien éste designe, a través de Cámaras2020y mediante correo electrónico solicitando la documentación exigida para proceder a la subsanación de las mismas.
- D. La Cámara mantendrá en su poder los originales de todos los productos validados e incluidos en la justificación del Programa, a efectos de acomodarse a los requerimientos exigidos por el Programa en su calidad de beneficiario del mismo.
- E. Toda la documentación y anexos listados para la justificación de las acciones realizadas deberán ser presentados a la Cámara de España en los tiempos establecidos por la Unidad de Gestión del Programa.

NOVENA. – Obligaciones de las partes

El aporte de la cofinanciación de la Unión Europea (FSE) exige una serie de elementos de obligado cumplimiento por todas las entidades participantes en el Programa, de acuerdo con la normativa europea vigente respecto a la gestión del FSE. Estos elementos están referidos básicamente a:

- a) Contabilidad separada. Las Cámaras dispondrán de un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones (gastos e ingresos) de las operaciones presentadas a cofinanciación (artículo 125.4.b del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

De acuerdo con las recomendaciones realizadas por la IGAE (Autoridad de Auditoría) y la UAFSE (Autoridad de Gestión) en relación con el cumplimiento del requisito de contabilidad separada en el caso de utilización de costes simplificados para la justificación de ayudas reembolsables los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Ha de existir una codificación independiente para el Programa.*
- *En esta codificación independiente se registrarán los gastos y los ingresos generados en el marco del mismo.*
- *Los ingresos deben coincidir con los importes certificados a FSE.*

La contabilidad separada se garantizará teniendo una cuenta contable específica o una codificación analítica por centros de coste para cada Programa. En esta cuenta (contable o analítica) específica se registrarán todos los gastos declarados, incluyendo los costes de personal declarados. Asimismo, se registrará el ingreso a percibir correspondiente a la FSE.

En caso de imputación parcial de una factura o una nómina, se consignará en esta cuenta contable independiente, la parte proporcional imputada y declarada al Programa.

Con objeto de garantizar la pista de auditoría de los gastos y los ingresos, se identificará la operación del Programa en la que se declaran los gastos (nombre de la Acción concreta).

En cuanto a las cuentas de balance de cobros y pagos, se incluirá la información suficiente en la descripción del asiento, que permita identificar que corresponde con un pago o un cobro del Programa, y la operación concreta que se está financiando.

- b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.
- c) Gastos justificados: Conforme se establece en el artículo 65 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, el gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023.

Además, el artículo citado recoge que no se podrán seleccionar operaciones para recibir ayuda de los Fondos EIE si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Por otra parte, se deberá garantizar el contenido del artículo 69 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013, donde se establecen las normas de subvencionabilidad específicas aplicables a las subvenciones y a la asistencia reembolsable.

No obstante, la partida presupuestaria “Otros gastos” recogerá todos aquellos gastos devengados del desarrollo del programa, como publicidad o gastos externos para la realización de las actuaciones. Estos costes serán calculados a un tipo fijo del 40% de los costes directos de personal subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 ter, 1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- e) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo correspondiente.
- f) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.
- h) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 la documentación relativa a la verificación de la ejecución de la actividad deberá conservarse por la Cámara a disposición de los organismos de auditoría y control (Cámara de España, UAFSE, Intervención General del Estado, Tribunal de Cuentas Europeo, etc.) durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En este sentido, la Cámara debe establecer un sistema de archivo informático y en papel en el que quede custodiada toda la documentación tanto económica como de gestión relativa al Programa, así como los soportes de ejecución que identifiquen con claridad la asignación de las acciones.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, según las especificaciones del artículo 140.3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

En todo caso, las Cámaras de Comercio deberán suministrar a la Cámara de España la información y documentación que aquél estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el coste objeto de certificación.

Los períodos anteriores quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión Europea.

- I. Custodia: La documentación relativa a la verificación del gasto realizado deberá conservarse a disposición de los organismos de auditoría y control (Cámara de España, FSE, UAFSE, Intervención General del Estado, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas europeo u otros competentes) durante el plazo establecido en la normativa aplicable, - art.140.2 del Reglamento 1303/2013 -, y que cumple tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

II. La Autoridad de Gestión informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo mencionado en el párrafo anterior. La Cámara de España comunicará, a su vez, a la Cámara la citada fecha para su conocimiento.

- i) Conforme los requerimientos de la UAFSE, el desarrollo de los procesos de verificación y control de las operaciones cofinanciadas por el FSE se realiza de manera ex – ante, mediante listas de comprobación y, se encuentra dirigido a obtener evidencia suficiente, pertinente y válida acerca de la adecuación de los sistemas de gestión, seguimiento y control, soporte y elegibilidad de los gastos a la normativa europea, en todas las fases de ejecución de una operación o programa.

En este sentido, el cumplimiento de las tareas de verificación y control, debe estar documentado en todos los niveles de ejecución. En concreto y por lo que respecta a las obligaciones de la Cámara de España, éstas se plasman a través de los Planes Anuales de Control llevados a cabo y los informes emitidos como resultado de la ejecución de dichos planes.

De esta forma los planes anuales que desarrolla la Cámara de España, afectarán al 100% de las operaciones realizadas ya que se basa en los procesos de comprobación siguientes: la verificación y supervisión sistemática ex – ante.

En el último estadio, las Cámaras, deberán desarrollar los mecanismos necesarios de cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos y requisitos establecidos en la normativa nacional y europea aplicable a la gestión, seguimiento y control de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE).

- j) Observar las normas de subvencionabilidad nacionales aprobadas en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Además, salvo los beneficiarios en el contexto de los regímenes de ayudas de estado tal y como se definen en el artículo 2, punto 13, del RDC, deberán:

- k) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- l) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.
- m) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- n) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los anexos I y II del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

- o) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el OI, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

En concreto, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar la doble financiación, falsificaciones de documentos, así como la obligación de proporcionar información para detección de posibles conflictos de interés.

Por lo tanto, la Cámara asume estas obligaciones y asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible, y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

Asimismo, ambas partes declaran ser conocedoras de la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

DÉCIMA. – Obligaciones de la Cámara de Comercio participante

Las obligaciones de la Cámara participante y firmante del presente convenio, son las siguientes:

- a) Sujetarse al régimen de protección de datos en los términos que establece el presente convenio.
- b) Conocer y respetar las obligaciones contraídas por la Cámara de Comercio de España en el marco del ya citado (i) Programa Operativo; en los (ii) documentos metodológicos del Programa FPDE y en lo relativo al cumplimiento de la (iii) normativa europea en materia de programas cofinanciados con Fondos Estructurales.
- c) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operativa adecuada para el desarrollo de las actuaciones encomendadas en el marco del Programa FPDE.
- d) Cumplir con la normativa en materia de elegibilidad junto con el resto de condicionantes asociados a que el gasto ejecutado pueda tener la consideración de elegible de acuerdo con lo establecido en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa FPDE.
- e) Informar en su caso de la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en relación a la operación cofinanciada por el Programa FPDE.
- f) Remitir a la Cámara de Comercio de España la información y documentación justificativa necesaria para poder cumplir las obligaciones de certificación y justificación ante la Autoridad de Gestión del FSE.
- g) Ejecutar las operaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa FPDE, de conformidad con los Criterios de Selección de Operaciones.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el Programa FPDE, efectúe el órgano designado para verificar su realización o la Cámara de España, así como a las que corresponda efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a cualquier otro órgano competente, incluyendo a los servicios de la Comisión Europea.
- i) Ser conocedora de que la actuación está cofinanciada con fondos europeos y comprometerse a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que tienen este tipo de ayudas para la empresa, deberá valorar muy positivamente la contribución del FSE.
- j) Cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable en materia de fondos comunitarios.

DECIMOPRIMERA. – Intercambio electrónico de datos

Conforme a lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y el art. 10.1 del Reglamento de ejecución (UE) Nº 1011/2014, ambas partes deberán recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación, así como introducir los datos y documentos

de los que sean responsables, así como sus posibles actualizaciones, en los sistemas de intercambio electrónico de datos en el formato electrónico que defina la Administración Española.

La Cámara de España informará y pondrá a disposición de la Cámara los sistemas de intercambio electrónico de datos que resulten pertinentes para la ejecución de cada programa, así como explicación de las condiciones detalladas para realizar dichos intercambios electrónicos de datos.

Los sistemas de intercambio electrónico de datos habilitados por la Cámara de España serán de obligado uso por parte de la entidad cameral.

DECIMOSEGUNDA. – Información, comunicación y publicidad

Las partes se comprometen a observar lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo relativo a las actividades de información y publicidad que en dicho Reglamento se recogen, y en lo que les corresponda conforme a la estructura del Programa.

En todas las actividades que se desarrollen en el marco del Programa a partir de la fecha de la firma del Convenio, se hará referencia expresa a todas las partes (en particular, a la Unión Europea-FSE) que cofinancian dicha actividad.

En cualquier acción de difusión que se realice sobre el Programa se hará referencia a la denominación oficial de las entidades participantes.

Las Cámaras, en calidad de beneficiarios, deberán reconocer el apoyo de los Fondos a las operaciones, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al art. 115, apartado 4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo o los Fondos de apoyo a las operaciones.

Ambas partes reconocen que la aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de las operaciones y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

DECIMOTERCERA. – Régimen Jurídico

El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 5.4 y 21.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente cofinanciación, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la previsión del número de empresas y actuaciones relativas al presente convenio. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se someterá al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de controversias que pudieran surgir del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

DECIMOCUARTA. – Normativa de aplicación

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a cumplir con la normativa europea y nacional en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Estructurales, y específicamente aquella recogida en:

- Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 480/ 2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 288/2014, de la Comisión de 25 de febrero de 2014, por el que se establecen el modelo de programas operativos en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014, de la Comisión de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1011/2014, de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en lo que proceda.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables del Fondo Social Europeo, durante el período de Programación 2014-2020.

Asimismo, se respetará la (i) normativa reguladora de las Cámaras y de la Cámara de España, en lo que no sea incompatible con la normativa comunitaria que resulte aplicable, las (ii) normas sobre gastos subvencionables de los programas financiados por el FSE, así como (iii) cualquier otra normativa aplicable.

Mediante la firma del presente convenio, la Cámara declara disponer de procedimientos internos propios para cerciorarse de que las operaciones objeto de cofinanciación respetan las normas comunitarias, nacionales y regionales aplicables, así como lo dispuesto en el Programa.

DECIMOQUINTA. – Responsabilidades

Con carácter general, cada parte cumplirá con sus obligaciones y asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación o incumplimiento.

Cuando se produjesen prefinanciaciones no subvencionables finalmente por el FSE, la Cámara procederá al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, y las cantidades abonadas serán asumidas exclusivamente por la misma.

Si la Cámara se viera incurso en cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones que le corresponden conforme al presente Convenio, lo comunicará inmediatamente a la Cámara de España.

DECIMOSEXTA. – Protección de datos

En la ejecución del presente Convenio se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos.

Tanto Cámara de España como la entidad cameral serán corresponsables del tratamiento de datos personales que puedan ser tratados con motivo de la ejecución del Convenio, en los términos del artículo 26 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

En este sentido, ambas partes tratarán los datos personales atendiendo a los principios de licitud, lealtad y transparencia, comprometiéndose a tratar los datos recabados en el seno de la ejecución del Convenio únicamente para los fines previstos en el mismo. Estos datos serán conservados por un plazo de 5 años tras la finalización del Programa con la finalidad de atender posibles responsabilidades derivadas de su participación en el mismo, salvo que fueran aplicables otros plazos.

En el tratamiento de los datos, las partes se comprometen a implementar medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico y un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el RGPD y demás normativa sobre protección de datos de carácter personal y, específicamente las obligaciones de transparencia, informando al interesado en los términos previstos en el artículo 13 del RGPD y en particular de la comunicación de sus datos a los entes implicados en el Programa, con la finalidad de posibilitar su desarrollo, ejecución y evaluación. En todo caso, las partes tratarán datos personales conforme a una base de legitimación de las previstas en el RGPD.

Ambas partes deberán contar con procedimientos de atención a los derechos de los interesados, informar de su existencia a los interesados e informar a la otra parte de cualquier ejercicio de derechos que hayan tramitado con la finalidad de que la contraparte pueda atender también dicho derecho.

Las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables del tratamiento, en lo que al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD se refiere, se regirán por lo previsto en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa.

DECIMOSÉPTIMA – Resolución del Convenio

Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de los compromisos derivados del mismo, sin perjuicio de los compromisos de cofinanciación adquiridos por la Cámara.

DECIMOCTAVA. – Cláusula suspensiva

Todo lo mencionado en el presente convenio con relación a las obligaciones y características del Programa se entiende condicionado a la conclusión de los acuerdos necesarios con las Administraciones e Instituciones correspondientes para la efectiva adjudicación de financiación del FSE.

DECIMONOVENA. – Propiedad Intelectual e Industrial

La Cámara de España es el titular exclusivo de las metodologías, manuales, guías, materiales, documentos, soportes informáticos y herramientas de todo tipo que pone a disposición de las Cámaras para la ejecución del Programa o que resultan de dicha ejecución, y de todos los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

En consecuencia, todos los derechos de Propiedad Intelectual y de explotación inherentes a los mismos pertenecen exclusivamente a la Cámara de España, con carácter mundial, y por el tiempo de duración legal de los derechos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, y demás normativa en la materia. La Cámara de España podrá ejercer dichos derechos en la forma más amplia que la Ley permita, comprendiendo ello su reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición en cualquier soporte, formato o idioma, y con los efectos que las leyes determinen, sin que puedan entenderse cedidos a las Cámaras ninguno de los derechos de explotación sobre los mismos, por lo que en ningún caso las Cámaras u otros terceros podrán utilizar la metodología y sus herramientas de trabajo para fines distintos al desarrollo del Programa.

La distribución, modificación, cesión o comunicación pública de los citados contenidos y cualquier otro acto que no haya sido expresamente autorizado por la Cámara de España, quedan prohibidos. Las Cámaras u otros terceros se abstendrán de comercializar, publicar o difundir, comunicar o ceder a terceros, de cualquier forma, total o parcialmente, el contenido de la metodología y materiales de los Programas sin el consentimiento previo expreso de la Cámara de España.

Asimismo, y respecto de todas las marcas, nombres comerciales o signos distintivos de cualquier clase que son propiedad de la Cámara de España, no puede entenderse que la participación en el Programa atribuya a las Cámaras u otros terceros derecho alguno sobre los mismos.

VIGÉSIMA. – Calendario de justificación de gastos

La entidad cameral se compromete a presentar la justificación de las actuaciones realizadas, de conformidad con lo reflejado en el Manual de Orientaciones Básicas del Programa, dentro de los plazos establecidos por la Unidad de Gestión.

La Cámara acepta el presente documento sobre las condiciones de la ayuda de FSE, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 125.3 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de diciembre de 2013.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en Madrid, en la fecha indicada en la última firma electrónica.



**Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios
y Navegación de España**

**Doña Inmaculada Riera i Reñé,
Directora Gerente**

**Don Adolfo Díaz-Ambrona
Secretario General**



**Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios
de Cádiz**

**D. Ángel Juan Pascual
Presidente**